

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a la concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Modificación a la Concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., representada por Claudio Herrera Vivas, en su carácter de Director General, en adelante la Secretaría y la Concesionaria, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. **Concesión.**- Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1994, en adelante la Concesión, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios en los mencionados puertos.

Mediante addendum de 18 de junio de 1999, la Secretaría adicionó a la Concesión la condición trigésimoprimer bis, referente a garantía de cumplimiento y modificó la condición octava, con el objeto de ampliar a diez años la obligación de la Concesionaria de enajenar las acciones de su capital social.

El 20 de octubre de 1999, mediante el título correspondiente, se modificó y amplió el área concesionada en Punta Langosta, dentro del recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo.

- II. **Fondo de reserva.**- De conformidad con la condición decimosexta de la Concesión, la Secretaría estableció a cargo de la Concesionaria la obligación de constituir un fondo de reserva para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinaran conforme a los lineamientos que estableciera la Secretaría en el documento que formaría parte de su título de concesión, como anexo siete.

Mediante escrito de 29 de septiembre de 2000, la Concesionaria solicitó a la Secretaría se le exima de la obligación de constituir el fondo de reserva mencionado en el antecedente II, debido a que su destino es la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria y ha quedado demostrada su autosuficiencia económica, para cumplir dichas obligaciones.

- III. **Puerto de Banco Playa.**- Por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó para tráfico de altura, cabotaje y pesca el puerto de Banco Playa, localizado en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1982, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Banco Playa, ubicado en Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo que se amplió mediante acuerdo conjunto entre las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo Social, publicado en el mismo medio oficial el 21 de noviembre de 1994, para quedar una superficie total de 4-54-00 hectáreas.

Con ocurrencia de 20 de febrero de 2001, la Concesionaria ratificó sus escritos de 23 de octubre de 1997 y 16 de junio de 1999, por los cuales solicitó a la Secretaría se incorpore al objeto de la Concesión el recinto portuario del puerto de Banco Playa, localizado en Isla Cozumel.

- IV. **Consideraciones a la modificación.**- La Secretaría, en atención a que la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones concesionarias en materia económica, de mantenimiento y modernización de la infraestructura portuaria, y tomando en cuenta que los mecanismos instituidos en el anexo siete de la Concesión, denominado Lineamientos para el Fondo de Reserva, se basan en criterios de contraprestación que no aplican para aquélla, ha determinado procedente modificar la Concesión a que se refiere el antecedente I, para eximir a la solicitante de la obligación de constituir el citado fondo de reserva, a que se refiere la condición decimosexta de su título.

Asimismo, tomando en consideración que la Concesionaria señaló como objeto de su solicitud de incorporar a su Concesión el puerto de Banco Playa, el lograr una coordinación y armonización integral de la actividad portuaria del Estado de Quintana Roo, lo que resulta congruente con el programa de reestructuración del sistema portuario nacional a que se refiere el antecedente VIII de la Concesión, se considera procedente incrementar la concesión integral con el citado puerto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26, 38 de la Ley de Puertos; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con la condición trigesimosexta de la Concesión, se emite la presente Modificación a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica el primer párrafo de la condición primera de la Concesión a que se refiere el antecedente I, referente al objeto de la misma, para quedar como sigue:

...

"La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y terminales de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos, Isla Mujeres y Banco Playa, en el Estado de Quintana Roo, mediante:"

...

SEGUNDA.- Se deja sin efectos la condición decimosexta de la Concesión que se señala en el antecedente I; por lo que se libera a la Concesionaria de la obligación de constituir el fondo de reserva, para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria concesionada, a que se refiere la misma.

TERCERA.- Salvo lo señalado en las condiciones anteriores, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de Concesión de 30 de junio de 1994, citado en el antecedente I.

CUARTA.- La firma del presente instrumento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

QUINTA.- El presente instrumento forma parte de la Concesión y debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de la presente Modificación.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Claudio Herrera Vivas**, acepto de conformidad.- Rúbrica.

(R.- 160021)

SECRETARIA DE SALUD

AVISO referente a la venta de la primera edición de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA PRIMERA EDICION DE LA FARMACOPEA HERBOLARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GUILLERMO ALBERTO SOLOMON SANTIBAÑEZ, Director General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 195, 200 fracción III y 224, apartado B, fracción III de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción II, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10 fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y 2o. fracción IX, 6, 8, 88, 89, 91 fracciones VI y VII, 109 y 174 del Reglamento de Insumos para la Salud, y en cumplimiento con el punto 4.17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-1993, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar a los establecimientos donde se realice alguna de las actividades relativas al proceso de medicamentos y remedios herbolarios, materias primas para la elaboración de éstos y colorantes para medicamentos, así como laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio o experimentación de medicamentos y remedios herbolarios, y al público en general, que se encuentran a la venta los ejemplares que contienen la primera edición de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.- El Director General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud, **Guillermo Alberto Sólon Solomón Santibáñez**.- Rúbrica.